Medellín, octubre 20 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.974 - 48** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060905646	Octubre 15	3	2026060905680	Octubre 15	24
2026060905674	Octubre 15	9	2026060905681	Octubre 15	27
2026060905675	Octubre 15	12	2026060905704	Octubre 15	29
2026060905676	Octubre 15	15	2026060905715	Octubre 15	31
2026060905678	Octubre 15	18	2026060905717	Octubre 15	35
2026060905679	Octubre 15	21	2026060905851	Octubre 16	39

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
Radicado: S 2026060905646
Fecha: 15/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE UN EMPLEO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 35° del Decreto 2024070005104, el Decreto 2026070003670 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el artículo 35° del Decreto 2024070005104 del 24 de diciembre de 2024, por medio del cual se distribuye la planta global de empleos de la Administración Departamental sector central, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la facultad para actualizar y modificar los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, de acuerdo con la estructura organizacional adoptada y la nueva planta de empleos.

2. Que el 02 de diciembre de 2024 la Gobernación de Antioquia según consta en SIMO en la ficha de certificado de empleo ID 202336 con ID único empleo por entidad 492, al ID de Vacante 457894 asoció la vacante generada con posterioridad al cierre de Antioquia 3, correspondiente al empleo con NUC 2000002906 Profesional Universitario, código 219 grado 02.

3. Que mediante comunicación con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso de lista de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y requirió efectuar un nombramiento en el ID de Vacante 457894 del ID de empleo 202336 correspondiente al NUC 2000002906.

4. Que realizada nuevamente una verificación de la información registrada en el sistema SIMO respecto del empleo identificado con el ID 202336, se evidenció una inconsistencia en el proceso de asociación de las vacantes, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales correspondiente al empleo con NUC 2000002906 presenta diferencias en los requisitos de formación académica frente a los exigidos para el empleo con NUC 2000002911 asociado al mismo ID único empleo por entidad 492.

5. Que en ejercicio de las competencias de la Administración Departamental y como resultado de la revisión técnica efectuada, se identificó la necesidad de ajustar el empleo con NUC 2000002906, incorporando los mismos Núcleos Básicos de Conocimiento previstos para el empleo identificado con ID de Vacante 457894, ID Único por Entidad 492, con el propósito de garantizar condiciones homogéneas en su reporte a través de SIMO; ajuste que fue adoptado mediante la Resolución No. 2026060902925 del 5 de octubre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia de Tutela N. 496 de 2026 con Radicado 05001 40 03 023 2026 01437-00 del 13 de octubre de 2026, proferido por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, la Dirección de Desarrollo Organizacional en cumplimiento de la orden judicial realizará una nueva actualización del manual específico de funciones y competencias laborales del empleo con NUC 2000002906 Profesional Universitario, código 219, grado 02, en el sentido de incluir los requisitos de formación académica correspondientes a Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Medicina Veterinaria, NBC Zootecnia, NBC Bacteriología, aclarando que estos no corresponden a lo establecido en el manual especifico de funciones y competencias laborales reportado en SIMO inicialmente, el cual incluyó sólo los NBC Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, NBC Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, NBC Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, NBC Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, NBC Agronomía. En consecuencia, se actualizará el reporte en el sistema SIMO de acuerdo al manual de funciones que se adoptará en el presente acto administrativo.

7. Que el presente acto administrativo se profiere en acatamiento de una orden judicial de primera instancia, la cual será objeto de impugnación; en consecuencia, las disposiciones aquí contenidas podrán ser revisadas o modificadas de acuerdo con lo que se decida en segunda instancia por la autoridad judicial competente, con el propósito de garantizar la preservación de las condiciones inicialmente establecidas para el empleo al momento de su reporte en SIMO.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E),

RESUELVE

Artículo 1. ***Objeto.*** Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC 2000002906, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del Empleo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código	219
Grado	02
Nivel	Profesional
Nro. de Plazas	Seiscientos Sesenta y Cuatro (664)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa
II. ÁREA: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO. - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir desde los conocimientos propios del área y nivel de desempeño a la promoción del desarrollo competitivo, equitativo y sostenible de los procesos agropecuarios, forestales, pesqueros y de desarrollo rural, a partir de la planificación, asesoría y coordinación interinstitucional, de conformidad con las políticas nacionales y departamentales, con el fin de mantener y mejorar la producción y productividad del sector, contribuyendo a mejorar y elevar el nivel y la calidad de vida de la población rural del departamento.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en el desarrollo de acciones tendientes a la formulación, implementación y seguimiento de lineamientos, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para sector agropecuario, forestal, pesquero y de desarrollo rural del Departamento,	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de acuerdo con los procedimientos y la normatividad vigente.

2. Participar en el desarrollo de acciones tendientes a gestionar la información relevante para el sector agropecuario del Departamento a través de las diferentes plataformas disponibles especialmente en la UIA (Unidad de Información y Análisis Agroeconómico) de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
3. Participar en el desarrollo de acciones tendientes a la elaboración de diagnósticos de las problemáticas políticas, sociales y económicas del Departamento, que permitan el análisis de coyuntura, la prospectiva agropecuaria y su incorporación en los planes agropecuarios de corto, mediano y largo plazo.
4. Participar en el desarrollo de acciones de formulación, implementación y seguimiento del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
5. Participar en el desarrollo de acciones de seguimiento a la ejecución financiera y presupuestal de los contratos y proyectos del Organismo, generando alertas sobre posibles incumplimientos y sugiriendo las acciones correctivas.
6. Implementar nuevas metodologías orientadas a la mejora de la prestación de los servicios de la dependencia, a través de acciones basadas en la ciencia, la tecnología y la innovación.
7. Participar en la planeación y ejecución de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes.
8. Ejecutar los procesos contractuales requeridos para el desarrollo de los planes y proyectos de la dependencia, de conformidad con las normas, procedimientos y manuales establecidos.
9. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Elaborar los informes requeridos por las diferentes entidades, los entes de control y la comunidad, relacionados con la gestión de la dependencia.
11. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
12. Atender las consultas, trámites, PQRSD y demás solicitudes de acceso a la información pública formuladas por los ciudadanos y los grupos de valor, de conformidad con los protocolos de atención al ciudadano y la normatividad vigente.
13. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Sistema de compras y contratación pública

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- Causales de terminación de contratos
- Modalidades de selección
- Perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal
- Medios de Control Contractual
- Riesgos de la contratación
- Liquidación del contrato estatal
- Etapas contractuales
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles en procesos
- Supervisión e interventoría de contratos estatales
- Plan Anual de Adquisiciones
- Tipologías contractuales
- Potestades excepcionales y poderes de la administración
- Principios de la contratación estatal

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Caracterización de procesos
- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)
- Norma ISO 9001 -2015
- Planes de mejoramiento Institucional
- Ciclo PHVA
- Gestión por procesos
- ISO 9001 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Evaluación y control de gestión en la organización

F112-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

- Generación de informes
- Construcción de tablas, filtros, dinámicas y diseño de gráficos.
- Análisis de indicadores
- Compilación y consolidación de datos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

F076-PLANIFICACIÓN AGROPECUARIA

- Desarrollo Económico
- Principios y Técnicas para el desarrollo agropecuario, municipal, regional y departamental
- Políticas Públicas agropecuarias
- Elaboración y gestión de proyectos agrícolas, pecuarios, agroindustriales y forestales

F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS

- Identificación y planificación de actividades
- Elaboración de presupuesto
- Seguimiento y control de proyectos
- Ciclo de vida de proyectos
- Identificación del problema
- Formulación y Marco Lógico

F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales
- Caracterización de grupos de valor
- Políticas de Servicio al Ciudadano

- Transparencia y acceso de información pública
- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Concepto de servicio y principios básicos
- Racionalización de trámites y otros procedimientos administrativos
- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias PQRSD

F066-GESTIÓN DE PLANEACIÓN

- Evaluación y control de metas institucionales
- Formulación de planes, programas y proyectos
- Diseño y formulación de planes estratégicos
- Elementos de planeación estratégica
- Sistema de Desarrollo Administrativo
- Plan de Desarrollo (capítulos de acuerdo a la misión y visión de la entidad)
- Sistema Nacional de Evaluación de Resultados -SINERGIA-
- Modelo unificado de la planeación y la gestión
- Indicadores de gestión

F075-GENERALIDADES DEL SECTOR AGROPECUARIO

- Diagnóstico y Vigilancia sanitaria y epidemiológica animal y vegetal
- Gestión y desarrollo de microempresas
- Procesos de producción, transporte, distribución, almacenamiento, mercadeo y ventas de productos agrícolas en los sectores Agrícola, pecuario, forestal, pesquero
- Generalidades sobre la implementación de procesos de prevención de accidentes, descomposición de productos, daño de maquinaria

Área Social, Derecho y Ciencias Políticas

- Constitución Política de Colombia

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	COMPORTAMENTALES
- Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al ciudadano - Compromiso con la organización - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio	- Aporte técnico-profesional - Comunicación efectiva - Gestión de procedimientos - Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Medicina Veterinaria, NBC Zootecnia, NBC Bacteriología	Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada

VIII. EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE UN EMPLEO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL"

Artículo 2. ***Comunicación.*** El contenido de la presente resolución se comunicará al servidor público correspondiente.

Artículo 3. ***Copia.*** De la presente resolución, se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Artículo 4. ***Recursos.*** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 5. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Equipo de Empleo Público - Dirección de Desarrollo Organizacional		15/10/2026
Revisó:	Lina María Patiño Múnera - Profesional Universitario (abogado) - Dirección de Desarrollo Organizacional		15/10/26
Revisó/Aprobó:	Marcela Sánchez Montoya - Directora de Desarrollo Organizacional		15-10-26
Revisó/Aprobó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri – Subsecretario de Talento Humano		15-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MANZANARES DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que la señora Yasmin Naudid Arroyo Garay afiliada a la Junta de Acción Comunal Vereda Manzanares del Municipio de Caucasia, mediante Rad. No. 2026010691155 del 05/10/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda Manzanares del Municipio de Caucasia, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda Manzanares del Municipio de Caucasia, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 183 del 22 de agosto de 1994, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Yasmin Naudid Arroyo Garay identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.388.065, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón – Practicante de Excelencia - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	15/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2026060905675
Fecha: 15/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA CAMPIÑA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que el señor José Joaquín Cardona Carvajal afiliado a la Junta de Acción Comunal Vereda La Campiña del Municipio de Frontino, mediante Rad. No. 2026010690965 del 05/10/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda La Campiña del Municipio de Frontino, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda La Campiña del Municipio de Frontino, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 1089 del 03 de agosto de 1988, expedida por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor José Joaquín Cardona Carvajal identificado con cédula de ciudadanía número 71.022.934, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón – Practicante de Excelencia - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	15/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LAS MALVINAS SECTOR DROMEDARIO DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que la señora Esteher Posada Arias afiliada a la Junta de Acción Comunal Barrio Las Malvinas Sector Dromedario del Municipio de Caucasia, mediante Rad. No. 2026010688538 del 05/10/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio Las Malvinas Sector Dromedario del Municipio de Caucasia, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio Las Malvinas Sector Dromedario del Municipio de Caucasia, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 2023060084984 del 08 de agosto de 2023, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Esteher Posada Arias identificada con cédula de ciudadanía número 43.517.544, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón – Practicante de Excelencia - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	15/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2026060905678
Fecha: 15/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN LOS LLANITOS DEL MUNICIPIO DE SONSÓN - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que la señora Yisela Orozco Carmona afiliada a la Junta de Acción Comunal Urbanización Los Llanitos del Municipio de Sonsón, mediante Rad. No. 2026010703758 del 09/10/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Urbanización Los Llanitos del Municipio de Sonsón, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Urbanización Los Llanitos del Municipio de Sonsón, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 1180 del 15 de noviembre de 1988, expedida por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Yisela Orozco Carmona identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.969.508, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno C.

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón – Practicante de Excelencia - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	15/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN MATEO ALTO DEL MUNICIPIO DE FRONTINO - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que el señor Saúl Antonio Montoya Quintero afiliado a la Junta de Acción Comunal Vereda San Mateo Alto del Municipio de Frontino, mediante Rad. No. 2026010704003 del 09/10/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda San Mateo Alto del Municipio de Frontino, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda San Mateo Alto del Municipio de Frontino, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 16467 del 03 de agosto de 2007, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Saúl Antonio Montoya Quintero identificado con cédula de ciudadanía número 71.021.532, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón – Practicante de Excelencia - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	15/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2026060905680
Fecha: 15/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL PENCIL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que el señor Yoryim Hernando Márquez Jiménez afiliado a la Junta de Acción Comunal Barrio El Pencil del Municipio de Puerto Berrío, mediante Rad. No. 2026010714864 del 15/10/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio El Pencil del Municipio de Puerto Berrío, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio El Pencil del Municipio de Puerto Berrío, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 111574 del 12 de octubre de 2010, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Yoryim Hernando Márquez Jiménez identificado con cédula de ciudadanía número 91.449.716, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón – Practicante de Excelencia - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	15/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CUTURU BAJO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **JORGE ELIECER QUIÑONES BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía número **8174256**, en calidad de **LÍDER IMPULSOR** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CUTURU BAJO** del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, constituida el **10/04/2026**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CUTURU BAJO** con domicilio en el Municipio de **SEGOVIA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CUTURU BAJO** con domicilio en el Municipio de **SEGOVIA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Líder Impulsor, **JORGE ELIECER QUIÑONES BRAVO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **8174256**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Silvia Inés Avendaño Marín - PU		15/10/2026
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU		15/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA PALMA PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **JORGE LUIS GARCIA LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía número **1035390283**, en calidad de **LÍDER IMPULSOR** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA PALMA PARTE ALTA** del municipio de **SANTO DOMINGO (ANT.)**, constituida el **03/08/2026**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA PALMA PARTE ALTA** con domicilio en el Municipio de **SANTO DOMINGO (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA PALMA PARTE ALTA** con domicilio en el Municipio de **SANTO DOMINGO (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Líder Impulsor, **JORGE LUIS GARCIA LOAIZA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1035390283**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Silvia Inés Avendaño Marín - PU		14/10/2026
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU		14/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2026060905715
Fecha: 15/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN A CARGO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, modificado por el Decreto Departamental 2025070000847 del 03/03/2025 y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, dispone que corresponde al Gobernador de Antioquia dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, así mismo, en lo que respecta a la facultad presupuestal, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo), establece que la ordenación del gasto y la capacidad jurídica para contratar y comprometer recursos a nombre de la persona jurídica radican en cabeza de los jefes de los órganos que conforman el presupuesto.

2. Que el artículo 11, literal b de la Ley 80 de 1993 ratifica la competencia de los Gobernadores para dirigir los procesos de selección y suscribir contratos en nombre de sus respectivas regiones, quedando facultados además por el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998 para delegar la competencia contractual y la ordenación del gasto.

3. Que en ejercicio de dicha competencia, mediante Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

4. Que la Secretaria de Gobierno departamental, tiene como propósito liderar y articular la formulación y seguimiento de políticas enfocadas en la participación comunal y ciudadana, la articulación entre municipios y el fortalecimiento colaborativo con diversos grupos de interés; propiciando espacios de concertación y gobernanza participativa mediante ideas incluyentes que impulsen el desarrollo, la participación y fortalecimiento de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

5. Que, para el desarrollo de su misionalidad, la Secretaría de Gobierno, cuenta con la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, la Gerencia de Afrodescendientes, la Gerencia Indígena, la Gerencia de Municipios y la Dirección de Asuntos Institucionales, por lo tanto, le corresponde asumir la carga legal y administrativa de estructurar los componentes técnicos, económicos y jurídicos de aquellos procesos contractuales que sean requeridos para la satisfacción de las necesidades en la materia.

6. Que mediante Decreto 2025070004440 de 2025, se derogó el Decreto N.º 2025070000093 del 07/01/2025, y se establecieron disposiciones referentes a la conformación, operación y funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los comités asesores y evaluadores de procesos contractuales.

7. Que los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) son un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar.

8. Que el ámbito de acción de dicho Comité comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

9. Que dichos Comités deben estar conformados por un grupo de profesionales con competencias jurídicas, técnicas y financieras, que posean conocimiento sobre el objeto contractual y sobre los aspectos a evaluar en relación con el bien, obra o servicio que se pretende contratar.

10. Que la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, requiere adelantar el proceso de contratación con el fin de satisfacer la necesidad que tiene por objeto: *"Contrato de mandato sin representación para gestionar y ejecutar las acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones comunales en materia de gestión del riesgo, mediante la adquisición y entrega de kits de herramientas y primeros auxilios, así como la planeación, organización y realización de jornadas de capacitación".*

11. Que, en tal sentido, es necesario designar un Comité Asesor y Evaluador de Contratación (CAE) que asesore y formule recomendaciones al ordenador del gasto en las diferentes etapas contractuales, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la secretaria de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo 1. *Conformación.* Conformar el Comité Asesor y Evaluador de Contratación encargado de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto de conformidad con lo que se detalla a continuación:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

NECESIDAD A SATISFACER:	**Objeto:** Contrato de mandato sin representación para gestionar y ejecutar las acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones comunales en materia de gestión del riesgo, mediante la adquisición y entrega de kits de herramientas y primeros auxilios, así como la planeación, organización y realización de jornadas de capacitación.
PRESUPUESTO ESTIMADO:	El presupuesto oficial de la presente contratación es la suma: UN MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($1.509.389.864), incluidos recursos a administrar, honorarios e IVA de honorarios.

SERVIDORES DESIGNADOS	IDENTIFICACIÓN	ROL ASIGNADO
CATALINA MORENO CRUZ	32.243.770	JURÍDICO
SEBASTIAN MIRA ALZATE	1.036.392.572	TÉCNICO
ROSA ISABEL FRANCO SÁNCHEZ	1.037.586.819	LOGÍSTICO

Parágrafo 1. Los designados integrantes, quedarán habilitados en los términos de las normas que regulan las funciones y competencias del comité, para iniciar las etapas contractuales requeridas para la satisfacción de la necesidad, para lo cual podrán reunirse cuando lo estimen pertinente pudiendo acompañarse de profesionales contratados que cuenten con perfiles similares a los roles asignados.

Parágrafo 2. El Comité Asesor y Evaluador de Contratación podrá recomendar a la dependencia interesada o al ordenador del gasto la redefinición del objeto contractual, con la finalidad de garantizar la satisfacción de la necesidad, siempre que, aun cuando no obedezca a la literalidad, se garantice una coherencia total y exacta correspondencia con la descripción registrada en el Plan Anual de Adquisiciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo 3. Para la elaboración de los estudios y documentos previos, análisis de riesgos, estudios del sector y/o de costos, los Comités Asesores y Evaluadores deberán, cuando aplique, apoyarse en las unidades especializadas con que cuenta el Departamento, especialmente en el Modelo de Abastecimiento Estratégico del Departamento de Antioquia.

Artículo 2. Declaración de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés. De conformidad con el Artículo 9 del Decreto Departamental 2025070004440 DE 2025, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres **(3)** días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

Artículo 3. Aplicación de medidas administrativas para la lucha contra la corrupción. Serán de obligatoria aplicación las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción contenidas en la Ley 1474 de 2011, especialmente en los artículos 1, 2, 3 y 4, las relacionadas con los Estudios y Documentos Previos y maduración de proyectos contenidos en los artículos 83 y 87 y/o aquellas normas que la modifiquen o la adicionen, así mismo la Ley 2195 de 2022.

RESOLUCION

Artículo 4. Comunicación. El presente acto administrativo deberá ser comunicado a los correos electrónicos institucionales de los integrantes designados, así mismo, podrá cargarse como "*Documento Interno*" en el respectivo proceso de SECOP II.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ
Secretaria de despacho

Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó, revisó y aprobó:	CATALINA MORENO CRUZ- Abogada- Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana		15.10.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE CIENCIAS, SEDE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024 y el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

3. Que el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", Programa 6. Gestión y vigilancia de los riesgos sanitarios y ambientales establece el Mejoramiento de la situación de salud de Antioquia, Salud ambiental y factores de riesgo, con el fin de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que la Resolución 1811 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció requisitos para el proceso de licenciamiento de los equipos generadores de rayos X y asignó a las entidades territoriales de salud funciones relacionadas con la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y de protección radiológica aplicables a las prácticas médicas que utilizan radiaciones ionizantes. Entre tales requisitos se encuentran la designación de un Oficial de Protección Radiológica, la implementación de programas de garantía y control de calidad, la realización de controles periódicos a los equipos y la definición de niveles de referencia en radiodiagnóstico para pacientes, con el fin de garantizar la aplicación efectiva del principio de optimización de la protección radiológica. En desarrollo de estas competencias, la Secretaría de Salud e Inclusión Social debe verificar el cumplimiento de dichas condiciones y promover la obtención de imágenes diagnósticas de alta calidad con la mínima exposición posible para pacientes, trabajadores ocupacionalmente expuestos y público en general.

5. Que, en desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas por la normatividad vigente y con el propósito de dar cumplimiento a las directrices nacionales e internacionales en materia de protección radiológica, la Secretaría de Salud e Inclusión Social viene adelantando acciones orientadas a evaluar las condiciones técnicas y de seguridad de los equipos emisores de radiación ionizante instalados en el Departamento de Antioquia. Para ello, toma como referencia el amplio universo de equipos sujetos a licenciamiento, estimado en aproximadamente cuatrocientas setenta (470) licencias otorgadas anualmente, habiéndose evaluado entre los años 2015 y 2023 un total de mil setenta y siete (1.077) equipos de radiodiagnóstico de distintas tecnologías, contribuyendo

así al fortalecimiento de la calidad y seguridad de los servicios que emplean radiaciones ionizantes.

6. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social no cuenta con los medios tecnológicos, la infraestructura especializada, los equipos de medición ni el recurso humano requerido para realizar directamente las pruebas de control de calidad, las evaluaciones ambientales radiológicas y la verificación de las condiciones de seguridad radiológica y aseguramiento de la calidad en equipos de radiodiagnóstico y aceleradores lineales, razón por la cual se requiere acudir a capacidades técnicas especializadas para atender dichas actividades.

7. Que la necesidad identificada puede satisfacerse mediante la realización de pruebas de control de calidad y evaluaciones ambientales radiológicas en equipos de rayos X de diagnóstico médico y odontológico, así como mediante la evaluación de las condiciones de seguridad radiológica y del aseguramiento de la calidad de los aceleradores lineales instalados en las instituciones priorizadas del Departamento de Antioquia, actividades que contribuyen al fortalecimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y a la protección de pacientes, trabajadores ocupacionalmente expuestos y público en general.

8. Que, una vez analizada la oferta existente de servicios de protección radiológica y control de calidad, se evidenció que la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, cuenta con la capacidad técnica, científica e institucional necesaria para ejecutar las actividades requeridas por la Secretaría de Salud e Inclusión Social, disponiendo de infraestructura especializada, personal calificado y experiencia acreditada en proyectos relacionados con protección radiológica, dosimetría y control de calidad de equipos emisores de radiación ionizante. Así mismo, ha participado en iniciativas orientadas al desarrollo y validación de protocolos de control de calidad en radiodiagnóstico y radioterapia, lo que la convierte en una entidad idónea para el cumplimiento del objeto contractual.

9. Que el título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ella la contratación directa.

10. Que la Ley 1150 de 2007, establece el marco general normativo aplicable a las diversas modalidades de selección de un contratista. Dentro de las posibilidades se observa que el artículo segundo de este compilado normativo establece lo siguiente:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

11. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contrato interadministrativos por desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

12. Que la Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo marco misional comprende el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión, así como la prestación de servicios científicos, técnicos y tecnológicos orientados a la solución de necesidades de interés público. En desarrollo de dichas funciones, la Universidad se encuentra facultada para ejecutar proyectos de asesoría, asistencia técnica, investigación aplicada y prestación de servicios especializados, existiendo una relación directa entre las actividades objeto del presente contrato y sus funciones misionales y de extensión.

13. Que la Universidad Nacional de Colombia manifestó que no desarrolla de manera permanente actividades de control de calidad y protección radiológica dirigidas a las ESE e IPS que pueden ser objeto de evaluación dentro de los proyectos adelantados por la Secretaría de Salud e Inclusión Social, comprometiéndose a prestar dichos servicios exclusivamente para esta entidad, circunstancia que fortalece la independencia técnica, la objetividad y la imparcialidad requeridas para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, y contribuye a prevenir potenciales conflictos de interés respecto de los sujetos objeto de evaluación.

14. Que en consecuencia con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín es una entidad de naturaleza pública cuyas actividades de extensión está relacionadas con las actividades que se pretenden desarrollar por medio del contrato a celebrar, la modalidad por la cual se seleccionará el contratista es la de Contratación Directa – Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y por el artículo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

15. Que se hace necesario celebrar el contrato Interadministrativo con objeto "Realizar pruebas de control de calidad y evaluaciones ambientales radiológicas a los equipos de rayos X de diagnóstico médico y odontológico de los centros radiológicos de las ESE e IPS seleccionadas del Departamento de Antioquia, así como evaluar las condiciones de seguridad radiológica y el aseguramiento de la calidad de los aceleradores lineales instalados en el departamento" con un presupuesto de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES QUNIENTOS MIL PESOS M/L ($280.500.000) IVA EXCLUIDO y un plazo de Dos (2) meses, sin superar el 12 de diciembre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

16. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500057816 del 15 de septiembre de 2026 - Valor **$280.500.000**	Ítem: 1 Valor: 280.500.000 COP Rubro: 2320202008/131D/4-OI2606/C19051/010101 LICENCIAS RAYOSX. Otros Gastas en Salud FortalGestIntegDeLosRiesgSanitAmbientYDelConsumo Proyecto: 01-0101/006>009 Desarrollo Capacidades IVC

17. Que el Comité de Orientación y Seguimiento celebrado el día 8 de octubre de 2026, según acta número 52 se recomendó dicha contratación.

18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

Artículo 1: Declarar justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

Artículo 2: Ordenar la celebración del contrato con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE CIENCIAS, SEDE MEDELLÍN,** cuyo objeto es "Realizar pruebas de control de calidad y evaluaciones ambientales radiológicas a los equipos de rayos X de diagnóstico médico y odontológico de los centros radiológicos de las ESE e IPS seleccionadas del Departamento de Antioquia, así como evaluar las condiciones de seguridad radiológica y el aseguramiento de la calidad de los aceleradores lineales instalados en el departamento", por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES QUNIENTOS MIL PESOS M/L ($280.500.000) IVA EXCLUIDO**, con un plazo de dos (2) meses contados desde la firma del acta de inicio sin superar el 12 de diciembre de 2026.

Artículo 3: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mario Hernando Agudelo RUeda Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2027 AL CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS DANE 305440001012 DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 15[illegible] de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez, en el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que mediante la Circular N°2026090000218 del 08 de septiembre del 2026, La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2027.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en

ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°020309 del 31 de julio de 2026, corregida por la Resolución No 021581 del 06 de agosto de 2026, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2027.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS,** de propiedad de la señora **GLORIA CECILIA GIL SALAZAR,** ubicado en la Carrera 33 N°24-59 del Municipio de **MARINILLA** - Antioquia, Teléfonos 6045486479,3147973527, correo electrónico **psabios@hotmail.com.com** en Jornada Mañana, Calendario A, número de **DANE 305440001012,** ofrece los siguientes Grados:

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2027 AL CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS DANE 305440001012 DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	11549	23/06/2008
Jardín	11549	23/06/2008
Transición	11549	23/06/2008

La señora **GLORIA CECILIA GIL SALAZAR,** identificada con cédula de ciudadanía No 43156073, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS DANE: 305440001012,** a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2026010661360 del 24 de septiembre de 2026, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada **MAÑANA**.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2026**, CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS** del Municipio de Marinilla Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada mañana, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión para el año escolar 2027, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°11549 del 23 de junio de 2008, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

El **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS DANE: 305440001012,** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2027; incremento básico IPC (6,14%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad regulada por autoevaluación (0,83%), Certificación de Educación Inclusiva (0,4%), para un total de 7,87% para el año 2027 para los programas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°128 del 14 de septiembre de 2026 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 11 % para el grado prejardín (estudiantes nuevos) y del 7,87% para los demás grados.

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma

de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, por lo tanto, la lista de útiles presentada es aprobada.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada.**

Por lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1°: RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS,** propiedad de la señora **GLORIA CECILIA GIL SALAZAR,** ubicado en la Carrera 33 24-59 del Municipio de Marinilla - Antioquia, Teléfono (604) 548 64 79,314797327 correo electrónico **psabios@hotmail.com** en Jornada Mañana, Calendario A, número de **DANE 305440001012,** el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Libertad Regulada por aplicación del manual de Autoevaluación, para el año académico 2027, el Primer Grado autorizado es Prejardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11%	Primer grado	*Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°020309 del 31 de julio de 2026, en su Artículo 11.*
7,87 %	Siguientes grados	*Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°020309 del 31 de julio de 2026, en su Artículo 11, "Los establecimientos educativos privados de educación básica y media para adultos, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2027 que no supere el dispuesto en los artículos 5,6,7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos".*

Artículo 2°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS DANE 305440001012**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2027 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es pre jardín.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2027 AL CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS DANE 305440001012 DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA.

Grado	Tarifa anual 2027 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	$ 2.464.113	$ 246.411	$ 2.217.702	$ 221.770
Jardín	$ 2.394.630	$ 239.463	$ 2.155.167	$ 215.517
Transición	$ 2.302.512	$ 230.251	$ 2.072.261	$ 207.226

Parágrafo. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

Artículo 3°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

Artículo 4°: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5°: El Establecimiento Educativo **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS DANE 305440001012,** en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2026 y 2027, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Artículo 6°: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Artículo 7°: NOTIFICACIÓN La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS DANE 305440001012**, del Municipio de Marinilla.

Artículo 8°: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la secretaria de Educación de Antioquia dentro de los

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2027 AL CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS DANE 305440001012 DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA.

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9°: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Cindy Johana Serna Herrera** Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna H	13-10-2026.
Revisó:	**Laura Lopera García** Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		14-10-2026
Revisó:	**César Andrés Gómez Gómez** Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		13-10-26
Aprobó:	**Iván Darío Uribe Naranjo** **Director Asuntos Legales**		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CSERNAH

Radicado: S 2026001023
Fecha: 15/10/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026001023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE WUSHU, cuya sigla es "L.A.W.S

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.

2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, **INDEPORTES ANTIOQUIA**, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.

3. Que la **LIGA ANTIOQUEÑA DE WUSHU, cuya sigla es "L.A.W.S",** es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA mediante Resolución 5293 del 23/06/2020.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, con ocasión del vencimiento del periodo estatuario, la **LIGA ANTIOQUEÑA DE WUSHU** realizó las asambleas: Universal del día 03 de octubre de 2024, extraordinaria del día 24 de enero de 2025, y extraordinario del día 14 de mayo de 2026, con el fin de elegir los nuevos miembros de los Órganos de Administración (presidente, secretario, tesorero) Órgano de control (Revisor Fiscal Principal Revisor Fiscal Suplente) y Comisión Disciplinaria (Primer y Segundo miembro).

5. Que mediante solicitud suscrita por el señor **FAUSTO ENRIQUE COGOLLO MARIN** en su calidad de presidente de la **LIGA ANTIOQUEÑA DE WUSHU,** se solicita la inscripción de los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, conforme a las elecciones realizadas.

6. Que una vez revisada la toda documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios.

En mérito de lo antes expuesto,

Radicado: S 2026001023
Fecha: 15/10/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026001023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor **FAUSTO ENRIQUE COGOLLO MARIN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.126.309,

como Representante Legal, en su calidad de presidente de la **LIGA ANTIOQUEÑA DE WUSHU, cuya sigla es "L.A.W.S,** con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR a los miembros del órgano de administración, Comisión disciplinaria y órgano de control de la **LIGA ANTIOQUEÑA DE WUSHU,** cuya sigla es **"L.A.W.S** el cual estará integrado de la siguiente manera:

ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	**CARGO**	**CEDULA**
JULIAN DAVID RESTREPO BOLIVAR	Secretario	8.434.131
CLAUDIA MARIA GIRALDO PRADA	Tesorero	32.296.832

ORGANO DE CONTROL		
NOMBRE	**CARGO**	**CEDULA**
SANDRA MARCELA RODAS LOPEZ	Revisor Fiscal Principal	43.614.958
LAURA VANESSA MARTINEZ OQUENDO	Revisor Fiscal Suplente	1.040.731.739

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMISION DISCIPLINARIA		
NOMBRE	**CARGO**	**CEDULA**
MATEO RIOS QUERUBIN	Primer Miembro	1.039.468.597
HECTOR MARIO ECHEVERRI	Segundo Miembro	16.276.660.
DIEGO ALVEIRO RESTREPO GIRALDO	Tercer Miembro	1.020.463.739

El periodo de los dignatarios será el que va hasta el 18 de agosto de 2027, de acuerdo con los estatutos de la LIGA.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de **INDEPORTES** dentro

Radicado: S 2026001023
Fecha: 15/10/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026001023

de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Del Pilar Bolívar Valencia Profesional Universitario – Oficina Jurídica		14/10/2026
Revisó y Aprobó	Juan Guillermo Valencia Alvarez Jefe Oficina Jurídica		14/10/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

CN-CER-2023-70727 CO-SC5133-1

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"